

**Expediente: TEECH/JDC/014/2016**

**Actor:** Carlos Guillermo Chávez García, quien se ostenta como representante suplente de la ciudadana Fabiola Ricci Diestel, candidata a Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para el periodo 2016-2018

**Responsable:** Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de abril de dos mil dieciséis.**-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia, suscrito por Carlos Guillermo Chávez García, quien se ostenta como representante suplente de la ciudadana Fabiola Ricci Diestel, candidata a Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para el periodo 2016-2018, por el que promueve vía per saltum juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de: **“LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA ELEGIR PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS PARA EL PERIODO 2016-2018; EL ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS; LOS RESULTADOS DE LA MESAS DE VOTACIÓN QUE EN LO ESPECÍFICO SEÑALARÉ EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO; LA INELEGIBILIDAD DE LA C. JANETTE OVANDO REAZOLA, AL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS”**; para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el acuse respectivo que obra al reverso de la foja uno del citado escrito, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 440, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII, 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/014/2016**; tórnese a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

- - **Segundo.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del juicio de cuenta se advierte que el acto que por esta vía se combate no es propio de este Tribunal, y además, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, con copia del escrito de demanda y anexos, **SE REQUIERE a la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Presidente o el órgano partidista responsable que corresponda, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como evitar que la violación alegada se torne irreparable, realice lo siguiente: **se requiere a través del Actuario de este Tribunal a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos de los artículos 421, 422 y 424 del Código Comicial Local, a partir de la legal notificación del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado.**-----

- - - **Tercero. SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE NACIONAL y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir, en el entendido también de que se tendrán por ciertos el o los actos reclamados y con fundamento en los artículos 425 y 428 del código comicial local se resolverá con las constancias que obran en autos y se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.**-----

- - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, para que proceda conforme a derecho corresponda. **Notifíquese por oficio a la Autoridad Responsable y para su publicidad en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe. RUBRICAS.

